

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00044-17

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00044-17/010

ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación: 12/02/2018

Unidad Administrativa:

DELEGACION TABASCO

Reservada: 1 A 11

Periodo de Reserva: 3 AÑOS

Fundamento Legal: Artículo 110

fracción XI LFTAIP

Ampliación del Periodo

de Reserva

Confidencial:

Fundamento Legal:

Rubrica del Titular de la

Unidad

Fecha de

Desclasificación:

Rubrica y cargo del

Servidor Público:

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 073/2017 de fecha veintisiete de julio del año dos mil dieciocho, signada por el MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó realizar la visita de inspección al [REDACTED] PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, U OCUPANTE DEL PREDIO, ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] comisionándose para tales efectos a los CC. Ecol. Antonio Guadalupe Morales Aguilar e Ing. David Alberto Guerrero Peña, personal adscrito a esta Delegación, con el objeto de:

Verificar física y documental que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos y, en su caso identificar perdida, cambio, menoscabo, afectación o modificación adversos y medibles de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporciona, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información de conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos; del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar: 1.- Si el establecimiento sujeto a inspección, presta el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 2.- Si el establecimiento sujeto a

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.2/2C.27.1/00044-17

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00044-17/010

ACUERDO DE CIERRE

inspección, cuenta con la Autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, a fin de verificar si la empresa sujeta a inspección da cumplimiento a la misma. 3.- Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe anual de residuos peligrosos recibidos para su transporte, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de las constancias de recepción de la Cédula de Operación Anual, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proporcionando copias de dichas constancias y de los archivos electrónicos correspondientes a las Cédulas de Operación Anual, a efecto de verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma. 4.- Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una Garantía financiera para cubrir los daños que se pudieran causar durante el transporte de residuos peligrosos y al término del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha garantía financiera y proporcionar copia simple de la misma. 5.- Si los residuos peligrosos recolectados y transportados por la empresa sujeta a inspección, son enviados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente. 6.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con copias debidamente firmadas por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron recolectados y transportados por ella, y que se hayan enviado



para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42, 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección las copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos que recolectó y transportó, y que fueron enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos. 7. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y medibles de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recursos naturales, los hábitat, ecosistemas o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contraveniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintisiete de julio del dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27-06-V-073/2017, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

[Firma]



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00044-17

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00044-17/010

ACUERDO DE CIERRE

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 35, 36, 49, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 101, 102 y 103 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 216, 217 y 218 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160, 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX, y 68 fracciones IX al XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, el cual entró en vigor el día veintisiete del mismo mes y año; Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, se desprende que los inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en [REDACTED]

[REDACTED] atendiendo la visita al C. [REDACTED] quién manifiesta ser Representante Legal de la empresa visitada y, quien designa testigos, y permite el acceso a las instalaciones procediéndose a dar cumplimiento a lo establecido en la orden de visita número 073/2017 de fecha de veintisiete de julio del dos mil diecisiete; la visita de inspección tendrá por objeto Verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos y, en su caso identificar pérdida, cambio, menoscabo, afectación o modificación adversos y mesurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporciona, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información de conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos; del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar: 1.- Si el establecimiento sujeto a inspección

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00044-17

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00044-17/010

ACUERDO DE CIERRE

000055

presta el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto, durante el recorrido por las instalaciones de la empresa sujeta a inspección se observó que si realiza el servicio recolección y transporte de residuos peligrosos de terceros, toda vez que se constató que cuenta con dos Tractor T-3, dos tanques S2, y una plataforma C-2, autorizados para esta actividad por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el permiso 27-I-140D/2013, de fecha 22 de mayo del 2013 2.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con la Autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, a fin de verificar si la empresa sujeta a inspección da cumplimiento a la misma. Al respecto, el visitado presentó original y entregó copia simple de la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el oficio No. SEMARNAT/[REDACTED], de fecha veintidós de mayo del dos mil trece, con número de Autorización [REDACTED] a nombre de la empresa [REDACTED]. Por lo anterior se procedió a verificar los términos y condicionantes establecidos en la autorización antes citada: TERMINOS. TERMINO PRIMERO. - Lo señalado por este término es de carácter informativo para el visitado y durante la presente visita de inspección se le reitera el conocimiento del mismo. TERMINO SEGUNDO. - Al respecto, se está realizando el presente acto de inspección con el objeto de verificar los términos y condicionantes establecidos en la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el oficio No. SEMARNAT/SGPARN/[REDACTED], de fecha veintidós de mayo del dos mil trece, con número de autorización [REDACTED] a nombre de la empresa [REDACTED]. TERMINO TERCERO. - Lo señalado por este término es de carácter informativo para el visitado y durante la presente visita de inspección se le reitera el conocimiento del mismo. TERMINO CUARTO. - Al respecto, se está realizando el presente acto de inspección constatándose que no hay contaminación de suelo por el manejo de materiales o residuos peligrosos, en el sitio ubicado en la [REDACTED]. CONDICIONANTES. CONDICIONANTE 1. - Al respecto, el visitado manifestó que no pretende transferir la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el oficio No. SEMARNAT/SGPARN/[REDACTED], de fecha veintidós de mayo del dos mil trece, con número de autorización 27-I-140D-2013 a nombre de la empresa [REDACTED]. CONDICIONANTE 2. - Al respecto la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el oficio No. SEMARNAT/[REDACTED], de fecha [REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00044-17

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00044-17/010

ACUERDO DE CIERRE

veintidós de mayo del dos mil trece, con número de autorización [REDACTED], a nombre de la empresa [REDACTED] está vigente por 10 años a partir de la fecha de su expedición. CONDICIONANTE

3.- Al respecto, el visitado exhibió la bitácora de los residuos peligrosos transportados, la cual se encuentra disponible para la consulta de la autoridad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así mismo el visitado manifestó que no se han transportado residuos peligrosos con esta misma autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el oficio No. SEMARNAT/SGPARN [REDACTED], de fecha veintidós de mayo del dos mil trece, con número de autorización [REDACTED] a nombre de la empresa [REDACTED].

CONDICIONANTE 4.- Con relación a esta condicionante, durante la presente visita de inspección se observó que el visitado realiza las actividades encaminadas a las medidas de protección ambiental. CONDICIONANTE 5.- Con relación a esta condicionante el visitado manifestó que no se han transportado residuos peligrosos con esta autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el oficio No. SEMARNAT/SGPARN [REDACTED], de fecha veintidós de mayo del dos mil trece, con número de autorización [REDACTED] a nombre de la empresa [REDACTED].

CONDICIONANTE 6.- Al respecto el visitado exhibió y entrego en copia simple del plan de respuesta a emergencia donde se describe las medidas de protección ambiental aplicadas al transporte de residuos peligrosos. Así mismo se observó que se cuenta con el equipo para atender contingencias ocasionadas por derrames accidentales. CONDICIONANTE 7.- Con

relación a esta condicionante el visitado entregó en copia simple las constancias de capacitación del personal que participa durante la recolección y transporte de residuos peligrosos. CONDICIONANTE 8.- Con relación a

esta condicionante durante la presente visita de inspección se pudo observar que no se transportan residuos peligrosos biológicos infecciosos. Así mismo se le reitera el conocimiento del mismo. CONDICIONANTE 9.- Al

respecto el visitado manifestó que no se han transportado residuos peligrosos con esta autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el oficio No. SEMARNAT/SGPARN [REDACTED], de fecha veintidós de mayo del dos mil trece, con número de autorización [REDACTED] a nombre de la empresa [REDACTED].

CONDICIONANTE 10.- Con relación a esta condicionante se pudo observar durante la presente visita de inspección que las unidades de transporte de residuos peligrosos se utilizan para este fin, de acuerdo a lo autorizado en el permiso de recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el oficio No. SEMARNAT/SGPARN [REDACTED], de fecha veintidós de mayo del dos mil trece, con número de autorización [REDACTED] a nombre de la empresa [REDACTED].

CONDICIONANTE 11.- Al respecto, durante la presente visita de inspección se constató, que solo se enganchan a dos tanques y una plataforma, que son compatibles con los residuos peligrosos descritos en el permiso de recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el oficio No. SEMARNAT/SGPARN [REDACTED], de fecha veintidós de mayo del dos mil trece, con número de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00044-17

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00044-17/010

ACUERDO DE CIERRE

000050

autorización [REDACTED] a nombre de la empresa [REDACTED]. **CONDICIONANTE 12.-** Al respecto, durante la presente visita de inspección se constató, que en este momento no se encuentran residuos peligrosos que se vayan a recolectar o transportar. **CONDICIONANTE 13.-** En relación a esta condicionante, el visitado exhibió y entregó en copia simple la constancia de acuse de recepción cédula de operación anual de fecha 04 de abril del 2017, a nombre de la empresa [REDACTED], este trámite corresponde a la Cedula de Operación Anual, correspondiente al año 2016. **CONDICIONANTE 14.-** Con relación a esta condicionante, el visitado entregó copia simple de la póliza de seguro qualitas [REDACTED] y con vigencia a partir del doce de enero del dos mil diecisiete, y con vigencia a partir del doce de enero del dos mil dieciocho y de la póliza de seguro qualitas [REDACTED] con vigencia a partir del 20 de enero del 2017 al 20 de enero del 2018, para responder en caso de daños y perjuicios que cause a terceros o de contaminación del medio ambiente. Por otra parte el visitado entregó copia simple los permisos vigentes otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte. **CONDICIONANTE 15.-** Con relación a esta condicionante, el visitado entregó copia simple de la póliza de seguro Qualitas [REDACTED] y con vigencia a partir del 12 de enero del 2017 al 12 de enero del 2018 y de la póliza de seguro qualitas [REDACTED] con vigencia a partir del 20 de enero del 2017 al 20 de enero del 2018, para responder en caso de daños y perjuicios que cause a tercero o contaminación al medio ambiente. **CONDICIONANTE 16.-** Lo señalado en esta condicionante es de carácter informativo para el visitado y durante la presente visita de inspección se le reitera el conocimiento del mismo. 3.- Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe anual de residuos peligrosos recibidos para su transporte, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de las constancias de recepción de la Cédula de Operación Anual, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proporcionando copias de dichas constancias y de los archivos electrónicos correspondientes a las Cédulas de Operación Anual, a efecto de verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma. En relación a este numeral el visitado exhibió y entregó en copia simple la constancia con acuse de recepción Cédula de Operación Anual de fecha 04 de abril del 2017, a nombre de la empresa [REDACTED], este trámite corresponde a la Cedula de Operación Anual correspondiente al Año 2016; 4.- Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una Garantía financiera para cubrir los daños que se pudieran causar durante el transporte de residuos peligrosos y al término del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

g

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00044-17

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00044-17/010

ACUERDO DE CIERRE

Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha garantía financiera y proporcionar copia simple de la misma. Con relación a esta condicionante, el visitado entregó copia simple de la póliza de seguro qualitas [REDACTED] y con vigencia a partir del doce de enero del dos mil diecisiete al doce de enero del dos mil dieciocho y de la póliza [REDACTED] con vigencia a partir del veinte de enero del dos mil diecisiete al veinte de enero del dos mil dieciocho, para responder en caso de daños y perjuicios que cause a tercer o de contaminación al medio ambiente. por otra parte el visitado entregó en copia simple los permisos vigentes otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte. 5.- Si los residuos peligrosos recolectados y transportados por la empresa sujeta a inspección, son enviados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente. Al respecto el visitado manifestó que no se han enviado a centros de acopio, tratamiento o disposición final de residuos peligrosos; con esta autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el oficio No. SEMARNAT/SGPARN [REDACTED] de fecha veintidós de mayo del dos mil trece, con número de autorización [REDACTED] a nombre de la empresa [REDACTED] 6.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con copias debidamente firmadas por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron recolectados y transportados por ella, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42, 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección las copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos que recolectó y transportó, y que fueron enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos. Con relación a este numeral, el visitado manifestó que no se han transportado residuos peligrosos con esta autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el oficio No.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00044-17

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00044-17/010

ACUERDO DE CIERRE

000657

SEMARNAT/SGPARN [REDACTED], de fecha veintidós de mayo del dos mil trece, con número de autorización [REDACTED] a nombre de la empresa [REDACTED]; 7. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y medibles de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recursos naturales, los hábitat, ecosistemas o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contraveniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño, así como las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto durante la presente visita de inspección por las instalaciones de la empresa y por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros consistentes en el transporte de residuos peligrosos, no se ha causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y medibles de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales manifestando el visitado que no realiza actividades de forma ilícita que contravienen las disposiciones jurídicas y normativas de la normatividad vigente.

III.- Por lo que del análisis realizado al acta de inspección número 27-06-V-073/2017, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES

De lo asentado en el considerando II del presente acuerdo, se desprende que la empresa [REDACTED], si presta el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos a terceros, contando para ello con la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos No. SEMARNAT/SGPARN [REDACTED], de fecha veintidós de mayo del dos mil trece, con número de autorización [REDACTED] emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin embargo no se han transportado residuos peligrosos con esta autorización, teniendo que a la fecha ha cumplido con los términos y condicionantes señalados en la misma. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de

§



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.2/2C.27.1/00044-17

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00044-17/010

ACUERDO DE CIERRE

inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y al no encontrar violaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección 27-06-V-073/2017 de fecha veintisiete de julio del dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

V.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente o mediante correo certificado al C. [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27-06-V-073/2017 de fecha veintisiete de julio del dos mil diecisiete, no se desprenden contravenciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00044-17

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00044-17/010

ACUERDO DE CIERRE

400058

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido sin número, esquina Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté, C. P. 86150, Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al C. [REDACTED] con domicilio ubicado en Carretera la [REDACTED] Tabasco, copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y Firma:

ATENTAMENTE
EL DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE TABASCO

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

MTRO. JOSÉ TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

DELEGACION TAE

L. JAROL ICAIL MGBB